

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 15 de 2023. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha mayo 15 de 2023, y de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda de divorcio, dado que, a la fecha, no se ha notificado a la parte demandada, y la voluntad expresa de la parte demandante. (Archivo 18 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: DANIELA CARDENAS BULLA

DDA: MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00137-00

Auto Interlocutorio No. 818

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y respecto a la solicitud virtual de la parte actora, del retiro de la presente demanda, el artículo 92 del C. G.P, permite acceder a tal solicitud, por lo que, se tendrá entonces por retirada la misma, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada. No obstante, resulta improcedente, ordenar el desglose y entrega de los anexos de la demanda, toda vez que, se trata de la presentación de la demanda de manera virtual cuyos documentos en mensajes de datos, siempre estarán en cabeza de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por retirada la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por DANIELA CARDENAS BULLA a través de apoderada judicial contra MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose y entrega de los anexos de la demanda. por lo expuesto en líneas anteriores.

TERCERO: ARCHIVAR digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a6f8827f6be32a0599720bd4b9f73b2929fe11ed05dc5faf16c43214ffbd**

Documento generado en 16/05/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>